CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda de, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	652
Radicado:	76001311001-2023-00069-00
Proceso:	CESACIÒN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	EDWIN DANIEL SANMARTIN
Demandado:	LYDA INES BEDOYA ALVIS
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de CESACIÒN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por el señor EDWIN DANIEL SANMARTIN a través de apoderado judicial, en contra de la señora LYDA INES BEDOYA ALVIS, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Al revisar, los anexos aportados con la demanda, referente a la guía de envío emitida por la empresa certificada 472 No. Guía: YP005267836CO de fecha 16/02/2023, a la dirección física aportada con la demanda para surtir la correspondiente notificación a la demandada, no allegaron el correspondiente cotejo donde indiquen la persona a notificar si vive o labora allí, igualmente debe vislumbrarse los documentos anexos o enviados con dicho envió, referente a la demanda y sus anexos.

2. Deberá la parte actora allegar el certificado de tradición actualizado del inmueble relacionado en los hechos de la demanda, de conformidad al Art. 84 numeral 3, del C.G.P.

2. Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este

despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la Dr. RODOLFO POLANCO BARRENTOS, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 14.888.666 y Tarjeta Profesional No. 130.374 del C.S.J., como apoderado judicial del señor EDWIN DANIEL SANMARTIN, con C.C. No. 16.768.363, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

(apl)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

ESTADO No. 053

EN LA FECHA 30 DE MARZO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCON